CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20251800039077 DE 2025.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONVENIENTE	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA.
PLAZO:	El PAZO SERA DE TREINTA Y TRES (33) DIAS CALENDARIO.
VALOR:	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($58.080.000).**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL, REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ASÍ COMO INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR INFRACCIONES A LA NORMA DE TRÁNSITO EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.429 expedida en Popayán (C), en su calidad de en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, debidamente facultado para celebrar el presente convenio interadministrativo, de conformidad con el Acuerdo No. 017 del 17 de noviembre de 2023, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA. -C.D.A.P. LTDA-**, identificado con el Nit No. 800.253.040-2 y representante legalmente por **GREGORIO MOLANO ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.806 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del C.D.A.P. LTDA., según el certificado de existencia y representación legal, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente convenio, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1)** La constitución política de Colombia, establece en su artículo 209, el deber y principio de coordinación que debe existir entre las autoridades públicas, para el cumplimiento conjunto de sus funciones, así: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben* ***coordinar*** *sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* **2)** El artículo 97 de la Ley 489 de 1998, define a las sociedades de economía mixta en los siguientes términos: "*Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.* **3)** el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **4)** El artículo 125 y 127 de la Ley 769 de 2002, establecen la obligación de las autoridades de tránsito de retirar los vehículos mal estacionados y de proceder a su inmovilización conduciendo dichos vehículos a parqueaderos autorizados dispuesto por la autoridad competente. **5)** EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 90%, realizado por parte del Municipio de Popayán, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **6)** Conforme a lo anterior, se tiene que el CDAP LTDA es una entidad pública que tiene por objeto social, el de ser un instrumento técnico de las autoridades de tránsito, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial y habilitada para suscribir toda clase de convenios o

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20251800039077 DE 2025.

convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social, tales como vender, o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, **7)** El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los convenios o convenios interadministrativos son una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **8)** El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo; así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de forma expresa señala que en tratándose de convenios o convenios interadministrativos, la modalidad de selección es la contratación directa y le es aplicable la norma que exige la expedición del acto administrativo de justificación. **9)** *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **10)** Por lo anterior, el alcalde del Municipio procedió a expedir la Resolución No. 20251000163104 del 30 septiembre de 2025 por medio de la cual justifica la modalidad de selección de contratación directa. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenios interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL, REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE ASÍ COMO INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR INFRACCIONES A LA NORMA DE TRÁNSITO EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN". PARÁGRAFO PRIMERO:** Costos de operación valorados por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.800.000), equivalente al tiempo ejecución del convenio de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	MODELO	CAPACIDAD	DISPONIBILIDAD DIARIA	CANTIDAD	CDA LTDA
1	VEHÍCULO TIPO GRUA CILINDRAJE 5.123 A TODO COSTO: (Incluye Conductores, combustible, mantenimiento, SOAT, Póliza RC y descuentos de la entidad)	Desde el 2015 en adelante	Min. 7.5	16 horas diarias	1	$27.598.325
2	VEHÍCULO TIPO GRUA CILINDRAJE 4.009 A TODO COSTO: (Incluye Conductores, combustible, mantenimiento, SOAT, Póliza RC y descuentos de la entidad)	Desde el 2015 en adelante	Min. 7.5	24 horas diarias	1	$25.201.675
					VALOR TOTAL	**$52.800.000**

NOTA 1: Los vehículos tipo grúa deben de contar con SOAT vigente, revisión tecnicomecanica, Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, mantenimientos preventivos y correctivos, durante toda la ejecución del convenio, por cuenta del C.D.A.P. LTDA. **NOTA 2:** el valor de la operación antes descrito, corresponde a la operación de grúas, conforme al plazo de ejecución del presente convenio el mismo será de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.800.000)** - El aporte en especie realizado por del CDA LTDA, presenta las siguientes características:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	COODINADOR PARA SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LAS GRUAS	1 MENSUAL	$2.000.000
2	ESTADISTICAS E INDICADORES DE LA OPERACIÓN DE GRUAS.	AL MENOS 1 MENSUAL O LOS REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR.	$1.280.000
3	CAPACITACIONES PARA LOS GUARDAS DE TRANSITO MUNICIPAL DOS (2) POR MES	AL MENOS DOS AL MES.	$2.000.000
		VALOR TOTAL	$5.280.000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20251800039077 DE 2025.

NOTA: El valor del aporte en especie por parte del CDA es CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($5.280.000)., conforme al plazo de ejecución del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONVENIENTE: 1.-** Ejecutar los recursos del presente convenio en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio. **2.-** El servicio de grúas incluye que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones, con sus respectivos permisos, licencias y demás requisitos legales, equipamiento y seguridades para vehículo de transporte terrestre de pasajeros, conductor con su debida afiliación laboral y pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), combustible, gastos de alimentación y alojamiento del conductor, de parqueadero y garaje del vehículo, pago de peajes cuando a ello hubiere lugar, pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de la prestación del servicio. **3.-** Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento y de presentación. **4.-** El conveniente se asegurará de mantener al día y vigentes los seguros y las garantías de los vehículos exigidos por el convenio tales como: SOAT, póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **5.-** Garantizar la prestación permanente del servicio de grúas aun cuando por razones externas dicho servicio se pueda ver perjudicado. **6.-** Disponer de vehículos alternos para suplir faltantes de los ya estipulados; estos vehículos deberán tener las mismas características técnicas y de funcionamiento que las estipuladas en el presente documento. **7.-** El servicio incluye los costos de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo, lubricantes, combustible, llantas y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los vehículos, los cuales deberán estar aprovisionados de combustible y en perfecto estado de aseo al momento de iniciar la jornada diaria, lo que implica que el servicio no se suspenderá en ningún momento. **8.-** El conveniente deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de grúa cuenten con la siguiente documentación: Licencia de conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso, paz y salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente. **9.-** Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor, y que estén relacionados con la ejecución del objeto del convenio. **10.-** Operar los vehículos tipo grúas, de conformidad con las condiciones técnicas pactadas en los estudios previos. **11.-** Poner a su disposición los vehículos tipo grúas, según el cronograma de actividades comunicado por la de la Secretaría de Tránsito y Transporte. **12.-** Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Todo daño que sufra durante la ejecución del convenio interadministrativo, correrá por cuenta y riesgo del Conveniente, quien con la firma del convenio renuncia cualquier reclamación o solicitud de inmunización o perjuicio ante el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 15 del código civil colombiano. **13.-** Deberá encargarse de suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las grúas; así como la reposición de llantas, filtros y aceites. **14.-** Deberá garantizar que los conductores y operarios sean idóneos en sus respectivas labores. **15.-** Si durante la ejecución del convenio los vehículos son objeto de mantenimientos que impidan su uso, deberá garantizar la disposición de otros vehículos con iguales o mejores características que las inicialmente establecidas para garantizar que el servicio se preste de forma ininterrumpida. **16.-** Cumplir con las capacitaciones mensuales respecto de la normatividad de tránsito vigente para con el cuerpo de agentes de tránsito. **17.-** Poner a disposición el coordinador y apoyo de seguimiento de las operaciones objeto del presente convenio. **18.-** Entregar al Municipio de Popayán- Secretaria de Tránsito y Transporte los informes mensuales de ejecución, estadísticas e indicadores de la operación de grúas según lo establecido en la contrapartida. **19.-** Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del convenio y con todas las obligaciones que de él se deriven en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. **20.-** En caso de venta o traspaso de dominio del vehículo, el conveniente deberá informar de la existencia de este convenio al nuevo propietario y este deberá aceptar por escrito las condiciones de este convenio y adherirse al mismo. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.-** Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio. **2.-** Designar un supervisor para el desarrollo del convenio. **3.-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio. **4.-** Realizar el desembolso de acuerdo con la forma de pago establecida. **5.-** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción. **6.-** Realizar un inventario al momento del recibo y la entrega del bien mueble en el que se especifique el estado del bien, y los demás elementos y/o parte que hagan parte del convenio de alquiler de vehículo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: El valor estimado del convenio a celebrar será hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($58.080.000),** los cuales se componen de los siguientes aportes: **APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P:** La Secretaria de Transito aportará la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.800.000).**, con destino a la ejecución del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20251800039077 DE 2025.

presente convenio. **APORTES DEL C.D.A.P:** El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales se traducen en la disponibilidad de los dos vehículos tipo grúa, la vinculación de un coordinador de operatividad para la supervisión de la prestación del servicio, informes y estadísticas requeridos por la Secretaria de tránsito y capacitaciones al cuerpo de agentes de manera periódica o a solicitud del supervisor. Los cuales están valorados en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($5.280.000).**

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	COODINADOR PARA SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LAS GRUAS	1 MENSUAL	$2.000.000
2	ESTADISTICAS E INDICADORES DE LA OPERACIÓN DE GRUAS.	AL MENOS 1 MENSUAL O LOS REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR.	$1.280.000
3	CAPACITACIONES PARA LOS GUARDAS DE TRANSITO MUNICIPAL DOS (2) POR MES	AL MENOS DOS AL MES.	$2.000.000
		VALOR TOTAL	$5.280.000

DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Municipio efectuará el giro de sus aportes con destino al CDAP Ltda, de la siguiente manera: *****El Municipio de Popayán hará un único desembolso, correspondiente al 100% del valor del aporte del Municipio de Popayán, esto es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.800.000), previa presentación del informe de ejecución del convenio y el recibo a entera satisfacción por el supervisor del convenio, en el cual se refleje la ejecución de las actividades, el cual deberá venir acompañado de los soportes contables con el llenos de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes. El desembolso se pagará previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social (cuando aplique). Para efectos de la realización de los pagos, el Conveniente deberá acreditar que se encuentra al día con los aportes a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). A los pagos se les harán los descuentos de ley si fuere el caso y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del convenio. Los impuestos y retenciones que se deriven del convenio corren por cuenta del Conveniente, para cuyos efectos el MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El plazo de ejecución será de treinta y tres (33) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES**. El **MUNICIPIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.5182 para amparar las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **EL CONVENIENTE** Manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio interadministrativo relación laboral alguna con el MUNICIPIO DE POPAYÁN. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este convenio interadministrativo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del presente convenio a través de la secretaria de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Municipio de Popayán. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio interadministrativo declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total, **EL CONVENIENTE** pagará a favor del MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El Conveniente deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20251800039077 DE 2025.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía de Popayán identificada con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Con una vigencia igual a la ejecución.</td><td>derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenida en una póliza anexa, equivalente a 200 SMLMV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: El Conveniente está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Conveniente o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, EL CONVENIENTE no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO